



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41228 y 184/41229

22/11/2018

113796 y 113797

**AUTOR/A:** ALLI MARTÍNEZ, Íñigo Jesús (GMX); SALVADOR ARMENDÁRIZ, Carlos Casimiro (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que el diagnóstico de una enfermedad no es un criterio de valoración en sí mismo para determinar el grado de dependencia de una persona y, en ella, se tienen en cuenta informes existentes relativos a la salud y al entorno en que se desenvuelve.

Las valoraciones de dependencia son competencia de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.b de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y se efectúan de acuerdo con el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, que determina los criterios objetivos para la valoración del grado de autonomía de las personas, en orden a la capacidad para realizar las tareas básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión al respecto para personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, conforme a lo establecido en el capítulo III, título I de la referida Ley.

Madrid, 24 de enero de 2019